

**SECRETARIA.** Montería, **cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023).** Pasa el presente proceso al despacho de la señora juez, el cual se encuentra pendiente por resolver varios memoriales, y conforme al auto calendarado **ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023).** Ya se dio contestación al llamamiento en garantía-. **También, se presentó otra contestación de las excepciones por el apoderado de la parte demandante.** Sírvase proveer.

El secretario

**YAMIL MENDOZA ARANA**

Montería, cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023)

<b>PROCESO</b>	<b>VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>RICARDO DE JESUS PACHECO GUERRA. C.C. N°. N° 1.064.977.212 Y MARIA MONICA DORIA PEREZ. C.C. N°. 1.019.059.809.</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>JULIAN RENE SANCHEZ PEDRAZA. C.C. N°. 7.383.349 Y SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. NIT N° 860.002.180-7</b>
<b>RADICADO</b>	<b>230013103003 2022-00290-00</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>CONTESTA LLAMAMIENTO EN GARANTIA realizado a SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A, por JULIAN RENE SANCHEZ PEDRAZA - NO TENER EN CUENTA NUEVA CONTESTACION DE EXCEPCIONES POR EXTEMPORANEAS</b>
<b>AUTO N°</b>	<b>(#)</b>

**CONSIDERACIONES**

Se encuentra a Despacho la demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual con **CONTESTACION DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA** por **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. NIT N° 860.002.180-7**, en cabeza de su Representante Legal **ALLAN IVÁN GÓMEZ BARRETO C.C. 79'794.741** de Bogotá D.C. y por el abogado **GABRIEL HERNANDO IRIARTE SILVA**, **el día 2 de mayo de 2023**, así:



Por lo anterior, se tendrá por contestado el llamamiento en garantía por parte de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA.**

Por otra parte, el profesional del derecho **SENEN GOMEZ HERNANDEZ**, el día **1 de junio de 2023**, dio nueva contestación a las excepciones propuestas por **JULIAN RENE SANCHEZ PEDRAZA Y SEGURO COMERCIALES BOLIVAR S.A**, así:

**Gómez Beltró**  
ABOGADOS ASOCIADOS  
www.gomezbeltro.com  
cel: 310 522 4170

Montería, Junio de 2023.

Señor:  
**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA.**

REFERENCIA : DEMANDA VERBAL DE MAYOR CUANTÍA  
 DEMANDANTES : RICARDO DE JESUS PACHECO GUERRA Y MARIA MONICA DORIA PEREZ  
 DEMANDADOS : JULIAN RENE SANCHEZ PEDRAZA Y SEGURO COMERCIALES BOLIVAR S.A.  
 RADICADO : 2022-00290-00.

**SENÈN GÓMEZ HERNÁNDEZ**, persona mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Montería Córdoba, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía número 3.806.816 y portador de la T.P. N° 146.497 del C.S. de la J., obrando en mi condición de apoderado judicial de los Demandantes dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito me permito descorrer las excepciones presentadas por los Demandados, Julián Rene Sánchez Pedraza, y Seguro Comerciales Bolívar S.A.



Sin embargo, el despacho verifica que este memorial se presentó el día **1 de junio de 2023**.

SENÈN GÓMEZ HERNÁNDEZ  
Pase Juzgado 03 Civ Distrito - Córdoba - Montería ->[Diosdader@comercialesbolivar.com.co] via 3105224170  
CC: Alita Guitó: gaito@monteriacom

Traslado Excepciones 2022-00290-00

Montería, Junio de 2023.

Señor:  
**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA.**

REFERENCIA : DEMANDA VERBAL DE MAYOR CUANTÍA  
 DEMANDANTES : RICARDO DE JESUS PACHECO GUERRA Y MARIA MONICA DORIA PEREZ  
 DEMANDADOS : JULIAN RENE SANCHEZ PEDRAZA Y SEGURO COMERCIALES BOLIVAR S.A.  
 RADICADO : 2022-00290-00.

**SENÈN GÓMEZ HERNÁNDEZ**, persona mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Montería Córdoba, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía número 3.806.816 y portador de la T.P. N° 146.497 del C.S. de la J., obrando en mi condición de apoderado judicial de los Demandantes dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito me permito descorrer las excepciones presentadas por los Demandados, Julián Rene Sánchez Pedraza, y Seguro Comerciales Bolívar S.A.

Cordialmente:  
Senén Gómez Hernández  
Gómez Beltró Abogados Asociados



Verificando el despacho que, además; **en dicho escrito trae nuevas pruebas, que antes no habían sido solicitadas ni adosadas, así:**

**PRUEBAS.**

1. Con el presente traslado de excepciones me permito acompañar peritaje Dictamen De Calificación De La Pérdida De Capacidad Laboral y Ocupacional, realizado al señor Ricardo De Jesús Pachecho Guerra, en Peña Asesores en Salud Ocupacional SAS, PASO SAS., y rendido por el Médico Especialista en Salud Ocupacional y Medicina del Trabajo, Dr. Orlando Peña Dimare, quien porta la licencia N° 1529, quien puede ser notificado en la Cr14 18 - 28, Av. Circunvalar, y correo electrónico [orlandopeña@pasosas.com.co](mailto:orlandopeña@pasosas.com.co), quien es la persona idónea para rendirlo y sustentarlo ante su despacho en la respectiva audiencia.

2. Solicité la comparecencia del medico César Augusto Carrascal Anzoletegui, para que conforme el artículo 228 del CGP proceder a contradecir el dictamen.



Traslado Excepciones 2022-00290

SENÈN GÓMEZ HERNÁNDEZ  
Pase Juzgado 03 Civ Distrito - Córdoba - Montería ->[Diosdader@comercialesbolivar.com.co] via 3105224170  
CC: Alita Guitó: gaito@monteriacom

Traslado Excepciones 2022-00290-00

Montería, Junio de 2023.

Señor:  
**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA.**

REFERENCIA : DEMANDA VERBAL DE MAYOR CUANTÍA  
 DEMANDANTES : RICARDO DE JESUS PACHECO GUERRA Y MARIA MONICA DORIA PEREZ

**FUNDAMENTO DE DERECHO.**

Artículo 370 del Código General del Proceso.

**ANEXO.**

- Certificado de afiliación al sistema general de seguridad social, del señor Ricardo Pachecho.
- Dictamen De Calificación De La Pérdida De Capacidad Laboral y Ocupacional.
- Hoja de vida del señor Orlando Peña Dimare.

Cordialmente:  
  
**SENÈN GÓMEZ HERNÁNDEZ.**  
C.C. N° 3.806.816 de Cartagena.  
T.P. N° 146.497 C.S. de la J.



Traslado Excepciones 2022-00290

SENÈN GÓMEZ HERNÁNDEZ  
Pase Juzgado 03 Civ Distrito - Córdoba - Montería ->[Diosdader@comercialesbolivar.com.co] via 3105224170  
CC: Alita Guitó: gaito@monteriacom

Traslado Excepciones 2022-00290-00

Montería, Junio de 2023.

Señor:  
**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA.**

REFERENCIA : DEMANDA VERBAL DE MAYOR CUANTÍA  
 DEMANDANTES : RICARDO DE JESUS PACHECO GUERRA Y MARIA MONICA DORIA PEREZ  
 DEMANDADOS : JULIAN RENE SANCHEZ PEDRAZA Y SEGURO COMERCIALES BOLIVAR S.A.  
 RADICADO : 2022-00290-00.

Corolario de lo anterior; se percata el despacho que el citado profesional: **Ya había dado contestación a las excepciones frente a JULIAN RENE SANCHEZ PEDRAZA el día 10 de abril de 2023 así- ver imagen.**

Señor:  
**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA.**

REFERENCIA : DEMANDA VERBAL DE MAYOR CUANTÍA  
 DEMANDANTES : RICARDO DE JESUS PACHECO GUERRA Y MARIA MONICA DORIA PEREZ  
 DEMANDADOS : JULIAN RENE SANCHEZ PEDRAZA Y SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.  
 RADICADO : 2022-00290-00

**SENÉN GÓMEZ HERNÁNDEZ**, persona mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Montería Córdoba, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía número 3.806.816 y portador de la T.P. N° 146.497 del C.S. de la J., obrando en mi condición de apoderado judicial de los Demandantes dentro del proceso de la referenciada, mediante el presente escrito me permito desestimar las excepciones presentadas por el Demandado, Julián René Sánchez Pedraza.

El traslado de las excepciones de mérito tiene como objeto exclusivo que la parte demandante realice requerimientos probatorios adicionales o ejerza el derecho de contradicción de las pruebas aportadas en el presente proceso, en razón a que las excepciones de mérito propuestas se encuentran fundadas en hipótesis de hecho que pretenden controvertir la teoría del

Traslado excepciones y juramento estimatorio Rdo: 2022-00290-00

Señor GÓMEZ HERNÁNDEZ SENÉN  
 Per: Juzgado 3º Civil Circuito - Montería

Montería, Abril de 2023.

Señor:  
**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA.**

REFERENCIA : DEMANDA VERBAL DE MAYOR CUANTÍA  
 DEMANDANTES : RICARDO DE JESUS PACHECO GUERRA Y MARIA MONICA DORIA PEREZ



En ese escrito se pudo verificar que el citado profesional no trajo, ni solicitó pruebas así:

**Gómez Beleño**  
 ABOGADO EN EJERCICIO

**FUNDAMENTO DE DERECHO.**

Artículo 370 del Código General del Proceso.

**ANEXO.**

- Certificado de afiliación al sistema general de seguridad social, del señor Ricardo Pacheco.

Cordialmente,  
  
**SENÉN GÓMEZ HERNÁNDEZ**  
 C.C. N° 3.806.816 de Cartago.

Traslado excepciones y juramento estimatorio Rdo: 2022-00290-00

Señor GÓMEZ HERNÁNDEZ SENÉN  
 Per: Juzgado 3º C. y J. Asesoría - Montería

Montería, Abril de 2023.

Señor:  
**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA.**

REFERENCIA : DEMANDA VERBAL DE MAYOR CUANTÍA  
 DEMANDANTES : RICARDO DE JESUS PACHECO GUERRA Y MARIA MONICA DORIA PEREZ  
 DEMANDADOS : JULIAN RENE SANCHEZ PEDRAZA Y SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.  
 RADICADO : 2022-00290-00

Ahora bien, es importante verificar la fecha en que se presentaron las excepciones de la demanda por parte de **JULIAN RENE SANCHEZ PEDRAZA** y **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**

**-SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, el día **2 de mayo de 2023**. (Ver imagen), presentó contestación al llamamiento en garantía, y allí se le corrió traslado de ley 2213 de 2023 al abogado de la parte demandante SENEN GOMEZ HERNANDEZ.

Gabriel Inarte Silva  
 Per: Juzgado 3º Civil Circuito - Montería y [j3comer@seguross.com.co]@seguross.com - No contestar por vía de correo electrónico: [mailto:masinarte@seguross.com] SENEN GOMEZ HERNANDEZ - Abogado Titulado en ejercicio

Señor:  
 JUEZ 3º CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA  
 [j3comer@seguross.com]@seguross.com  
 Montería - Córdoba

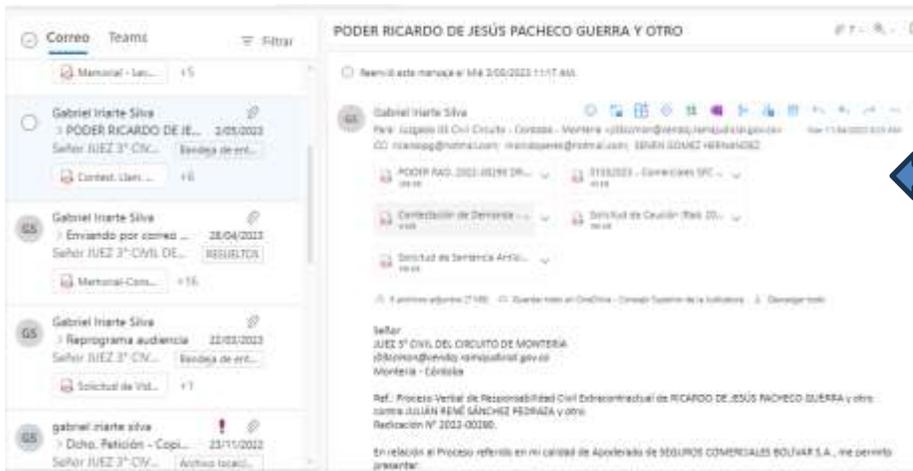
Ref: Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de RICARDO DE JESUS PACHECO GUERRA y otro contra JULIAN RENE SANCHEZ PEDRAZA y otro.  
 Radicación N° 2022-00290

En relación al Proceso referido en mi calidad de Apoderado de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. me permito presentar Contestación del Llamamiento en Garantía (S) Silva - (con anexos) formulado por el Demandado JULIAN RENE SANCHEZ PEDRAZA.

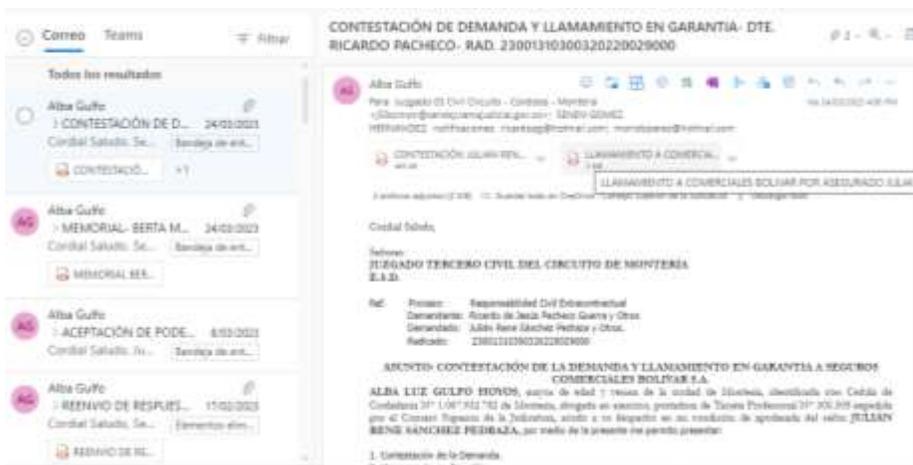
Atentamente,  
 GABRIEL H. INARTE SILVA  
 Apoderado de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.



**-SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, el día **11 de abril de 2023**. (Ver imagen), presentó contestación de la demanda, y allí se le corrió traslado de ley 2213 de 2023 al abogado de la parte demandante SENEN GOMEZ HERNANDEZ.



-El demandado JULIAN RENE SANCHEZ PEDRAZA SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A, por medio de su abogada ALBA LUZ GULFO HOYOS, el día **24 de marzo de 2023**. (Ver imagen), presentó contestación al llamamiento en garantía, y allí se le corrió traslado de ley 2213 de 2023 al abogado de la parte demandante SENEN GOMEZ HERNANDEZ.



## FUNDAMENTOS NORMATIVOS

El artículo 9, y su paragrafo en la ley 2213 de 2023, **estipula los traslados que deben hacerse a travez de las partes** así:

**“ARTÍCULO 9º. NOTIFICACIÓN POR ESTADO Y TRASLADOS.** Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.

De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.

Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

**PARÁGRAFO.** **Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión ce la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría,** el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

## CASO CONCRETO

Conforme a lo anterior se pueden extraer las **siguientes conclusiones:**

1. Tanto JULIAN RENE SANCHEZ PEDRAZA. C.C. N°. 7.383.349 Y SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. NIT N° 860.002.180-7, contestaron oportunamente la demanda, propusieron excepciones, objetaron el juramento estimatorio y dieron el traslado de **la ley 2213 de 2022**, al abogado SENEN GOMEZ HERNANDEZ.

2. El abogado SENEN GOMEZ HERNANDEZ, **únicamente contestó las excepciones propuestas por el demandado JULIAN RENE SANCHEZ PEDRAZA, las cuales fueron oportunas**, por efectos de la semana santa del año 2023 comprendida entre el 2 al 8 de abril, siendo el día hábil el 10 de abril de 2023.
3. El abogado SENEN GOMEZ HERNANDEZ, **no contestó las excepciones de la demanda, ni el traslado del juramento estimatorio frente a SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**
4. El abogado SENEN GOMEZ HERNANDEZ, **contestó por segunda vez las excepciones frente al demandado JULIAN RENE SANCHEZ PEDRAZA, y por primera vez frente a SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A, de forma extemporánea.**
5. El abogado SENEN GOMEZ HERNANDEZ **de forma extemporánea pidió y adoso pruebas fuera de su oportunidad procesal.**

Por lo anterior, y comoquiera que JULIAN RENE SANCHEZ PEDRAZA y SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A, **cumplieron con el deber de dar traslado de las excepciones propuestas al abogado SENÉN GÓMEZ HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.806.816 de Cartagena y portador de la T.P. N° 146.497 del C.S. de la J., como apoderado judicial de los demandantes, en auto calendado **ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés** se decidió **PRESCINDIR** del traslado de las excepciones propuestas y TENER por contestadas las excepciones, conforme a la contestación que oportunamente se había realizado frente a JULIAN RENE SANCHEZ PEDRAZA.

Por lo anterior, la nueva contestación del **abogado SENÉN GÓMEZ HERNÁNDEZ** realizada el día 1 de junio de 2023, se tendrá como extemporánea.

Ahora bien, es importante resaltar que el secretario del despacho hizo el siguiente traslado secretarial (Ver imagen):



Sin embargo, el anterior traslado fue muy claro, **en que era unicmanete frente a los sujetos que no se les hubiera realizado el traslado de la ley 2213 de 2022**, lo cual no cobijaba al demandante, en el entendido que **los demandados si cumplieron su deber frente a este**, siendo inconcebible pensar que es posible revivir terminos que ya estan fenecidos.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

#### RESUELVE

**PRIMERO. TENER POR CONTESTADO** oportunamente el llamamiento en garantía por **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. NIT N° 860.002.180-7**, de acuerdo con lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO. TENER POR NO CONTESTADAS** las excepciones de la demanda propuestas por **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR**.

**TERCERO: TENER POR CONTESTADA** extemporáneamente las excepciones de la demanda propuestas por **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR**, por parte de los demandantes.

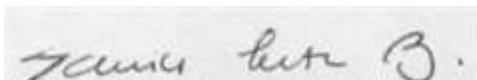
**CUARTO: NO TENER EN CUENTA** la segunda contestación de la demanda realizada por

parte de los demandantes frente a JULIAN RENE SANCHEZ PEDRAZA, y por ende las pruebas allí adosadas y solicitadas tenerlas como presentadas fuera de la oportunidad procesal.

**QUINTO: POR SECRETARIA**, y si aun no se ha realizado, póngase a publico el presente proceso.

**SEXTO.** Una vez en firme esta providencia, vuelva a despacho para proveer sobre la sentencia anticipada y fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT  
JUEZA**

Firmado Por:

**Maria Cristina Arrieta Blanquicett**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 3**

**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe36d41f4393a0854eb93ae61b8fc5283f2f9fdca537fce63a2e4fb748d8dde6**

Documento generado en 04/07/2023 07:52:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**